ESTUDIO DEL SECTOR

Ciudad y fecha:	Madrid Cundinamarca 15 de septiembre de 2026.
Objeto del Contrato:	**LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE PARA FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES, Y PERSONAL TRANSEÚNTE Y/O ORGÁNICO DE OTRAS UNIDADES DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA.**

1. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

1.1 ECONÓMICO:

El presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, de acuerdo con la justificación sobre cada aspecto, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015:

"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

Y el respectivo manual de análisis del sector GEES – 15 de septiembre de 2025

IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO AL CUAL PERTENECE LA NECESIDAD

La actividad económica sobre la cual recae la prestación del servicio para el desarrollo del objeto de la presente contratación se encuentra enmarcada dentro del sector terciario de la economía o sector servicios. Como tal, el sector servicios o sector terciario "es el sector económico que engloba las actividades relacionadas con los servicios materiales no productores de bienes. Es decir, no genera bienes materiales de forma directa, sino actividades para satisfacer las necesidades de las personas u organizaciones"

De acuerdo con la enciclopedia de Banrepcultural, la actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

 Sector primario o sector agropecuario: Se refiere a la producción básica y todo lo que tiene que ver con las actividades del agro.

 Sector secundario o sector industrial: Se refiere a la producción de bienes y todo lo que produce la industria, construcción y manufactura.

 Sector Terciario o sector de servicios: Se refiere al ofrecimiento de servicios que brinda el comercio, bancos, educación, etc

Dichos sectores que se mencionan anteriormente se componen de estas actividades:

Sector primario o agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

Sector secundario o industrial: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos subsectores: industrial extractivo e industrial de transformación: Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo. Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

Sector terciario o de servicios: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo; contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

1. Sector agropecuario: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.

2. Sector de servicios: Corresponde al sector terciario mencionado anteriormente.

3. Sector industrial: Corresponde al sector secundario mencionado anteriormente.

4. Sector de transporte: Hace parte del sector terciario, e incluye transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.

5. Sector de comercio: Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, plazas de mercado y, en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.

6. Sector financiero: En este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, aseguradoras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias,

etc.

7. Sector de la construcción: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción, etc.

8. Sector minero y energético: Se incluyen en él todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía; etc.).

9. Sector solidario: En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.

10. Sector de comunicaciones: En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.).

El sector económico al que pertenecen las empresas dedicadas a la prestación del servicio objeto del presente proceso en el país, corresponde al sector servicios.

El sector de servicios es el sector económico, que engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales. Generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población en el mundo.

Incluye subsectores como comunicaciones, tecnología, centro de llamadas, finanzas, turismo, hotelería, ocio, cultura, espectáculo, la administración pública y los denominados servicios públicos, los presta el Estado o la iniciativa privada (sanidad, educación, atención a la dependencia), los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.

Dirige, organiza y facilita la actividad productiva de los otros sectores (sector primario y sector secundario). Aunque se lo considera un sector de la producción, propiamente su papel principal se encuentra en los dos pasos siguientes de la actividad económica: la distribución y el consumo.

Según el Banco de la República de Colombia el sector terciario se define así:

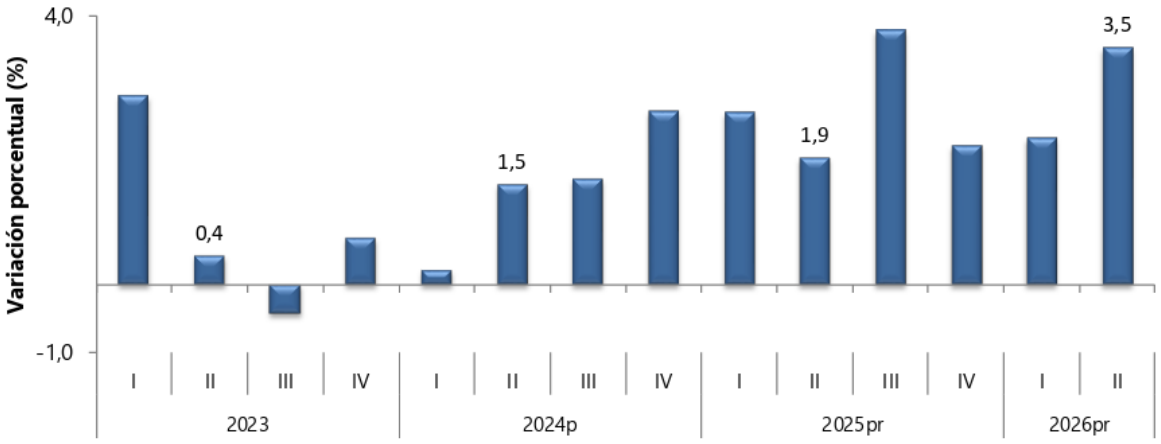
- Sector Terciario o de Servicios: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Por citar algunos ejemplos de lo anterior, tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, servicios de mantenimiento de obras y de producción, Etc.

Este sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero contribuye a la formación del producto interno bruto (PIB).

Producto Interno Bruto (PIB)

II trimestre 2026 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2023-I / 2026[pr]-II



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

PIB desde el enfoque de la producción

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual). • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual). • Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual). Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual). • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos

porcentuales a la variación anual).

Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual). Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas: • Construcción crece 6,4%. • Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,0%. • Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 2,8%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr]/ 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,9**	**1,4**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	**3,5**	**2,9**	**1,3**

Fuente: DANE, PIB_T
[pr]preliminar
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[3]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[4]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[5]Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[6]Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Industrias manufactureras

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de las industrias manufactureras crece 2,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4): • Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 3,6%. • Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 7,1%. • Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 4,7%. Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 2,0%. • Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo crece 5,6%. • Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 6,9%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece en 0,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas: • Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 2,5%. • Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 2,1%. • Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 0,1%. • Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 0,8%. • Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 0,3%. • Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 0,1%.

Tabla 4. Industrias manufactureras
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026pr-II / 2025pr-II	2026pr/ 2025pr	2026pr-II / 2026pr-I
Elaboración de productos alimenticios[2]	3,6	2,7	2,5
Fabricación de productos textiles[3]	-7,1	-4,7	-2,1
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4]	-4,7	-4,4	-0,1
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5]	2,0	2,9	-0,8
Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6]	5,6	4,6	-0,3
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	6,9	8,3	0,1
Industrias manufactureras	**2,0**	**2,3**	**-0,4**

Fuente: DANE, PIB_T

pr preliminar

[1] Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

[2] Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco.

[3] Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.

[4] Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales.

[5] Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos.

[6] Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.

Comercio al por mayor y al por menor

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7): • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 5,9%. • Transporte y almacenamiento decrece 0,1%. • Alojamiento y servicios de comida decrece 4,0%. Respecto al

trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,3%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas: • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 1,8%. • Transporte y almacenamiento decrece 0,6%. • Alojamiento y servicios de comida decrece 1,7%.

Tabla 7. Comercio al por mayor y al por menor[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026pr-II / 2025pr-II	2026pr / 2025pr	2026pr-II / 2026pr-I
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,9	6,0	1,8
Transporte y almacenamiento	-0,1	0,3	-0,6
Alojamiento y servicios de comida	-4,0	-3,0	-1,7
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**2,2**	**2,6**	**0,3**

Fuente: DANE,PIB_T
pr preliminar
[1]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[3]Comercio al por mayor y en comisión o por contrata; comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles); comercio de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.

Actividades profesionales, científicas y técnicas

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 2,6% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11): • Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 3,7%. • Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,8%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 0,8%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas: • Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,5%. • Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,2%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2026[pr]

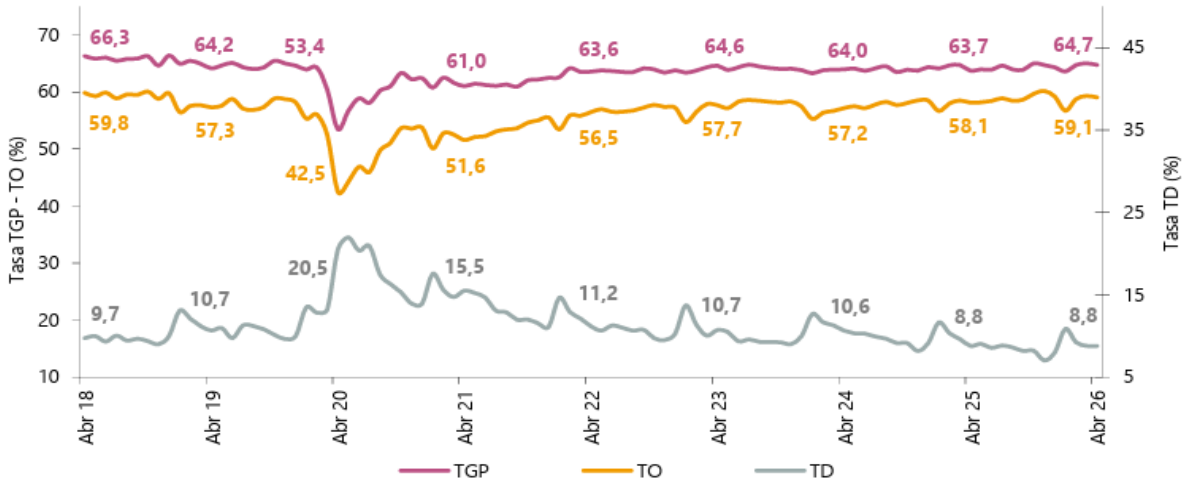
Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr] / 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Actividades profesionales, científicas y técnicas	3,7	3,0	1,5
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	1,8	2,0	0,2
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**2,6**	**2,5**	**0,8**

Fuente: DANE,PIB_T
[pr]preliminar
[1]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

MERCADO LABORAL

De acuerdo con el boletín del DANE publicado el 29 de mayo 2026. Para abril de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,8%, siendo similar a la registrada en el mismo mes de 2025. La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a abril de 2025 (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,1%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,1%).

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Abril (2018 - 2026)

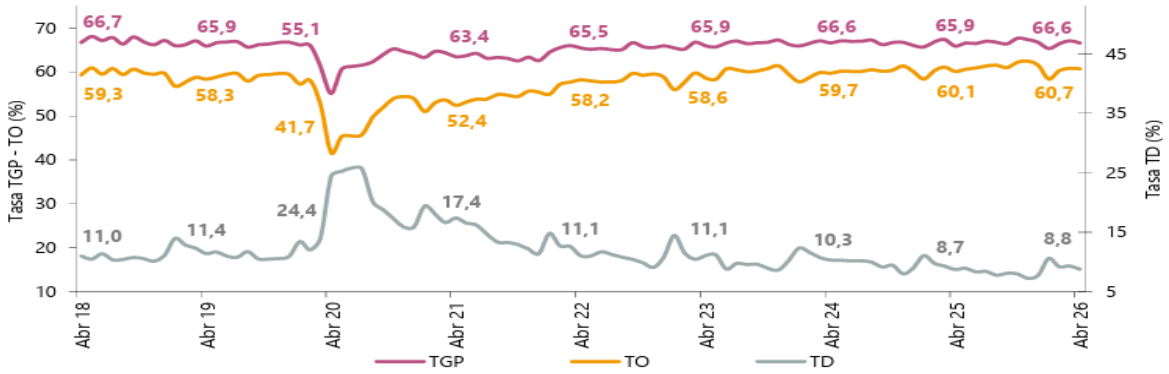


Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Fuente DANE2 - Fecha de consulta 03/06/2026

En abril de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,8%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,7%. La tasa global de participación se ubicó en 66,6% y la tasa de ocupación en 60,7%, en abril de 2025 estas tasas fueron 65,9% y 60,1%, respectivamente..

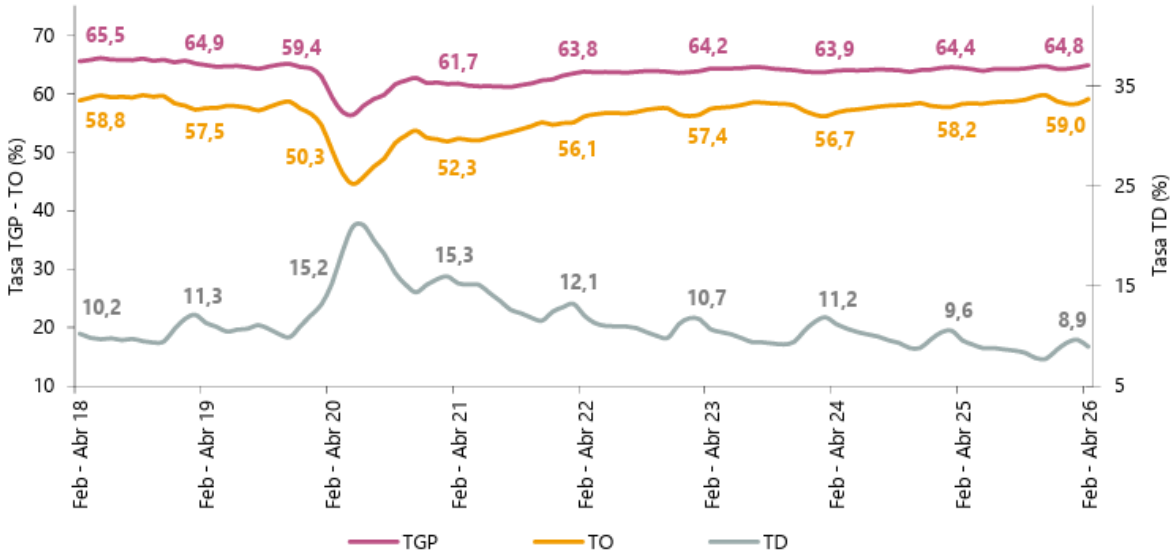
Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Abril (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre móvil febrero - abril 2026 fue 8,9%, lo que representó una disminución de 0,6 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil febrero - abril 2025 (9,6%). La tasa global de participación se ubicó en 64,8%, mientras que en el mismo periodo del año anterior fue 64,4%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,0%, lo que representó un aumento de 0,8 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil febrero - abril 2025 (58,2%).

Gráfico 4. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Febrero - abril (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

En el mes de abril de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.277 mil personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1,0 puntos porcentuales); Construcción (0,6 puntos porcentuales) y Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios (0,6 puntos porcentuales).

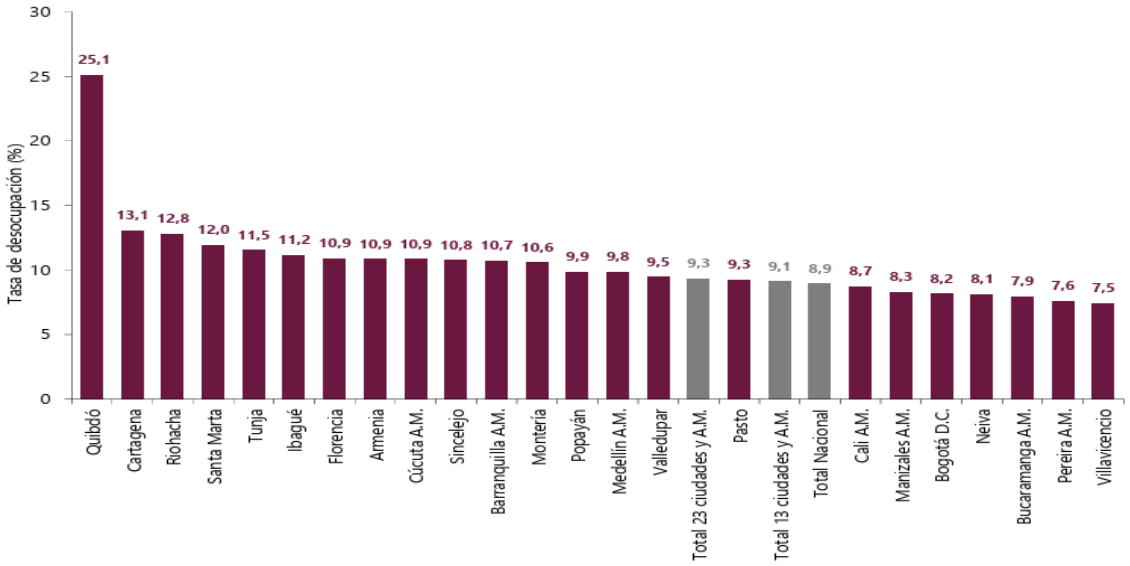
Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Abril (2025 - 2026)

Rama de actividad	Total nacional				
	Abril 2025	Abril 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.576**	**24.277**	**100**	**701**	
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	3.084	3.319	13,7	234	1,0
Construcción	1.547	1.700	7,0	153	0,6
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.891	2.039	8,4	148	0,6
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.788	1.902	7,8	114	0,5
Transporte y almacenamiento	1.766	1.828	7,5	62	0,3
Actividades inmobiliarias	290	334	1,4	43	0,2
Alojamiento y servicios de comida	1.865	1.895	7,8	30	0,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.180	3.206	13,2	26	0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	585	606	2,5	22	0,1
Industrias manufactureras	2.564	2.576	10,6	12	0,0
Actividades financieras y de seguros	417	391	1,6	-26	-0,1
Información y comunicaciones	475	443	1,8	-32	-0,1
Comercio y reparación de vehículos	4.124	4.039	16,6	-85	-0,4

Fuente: DANE, GEIH.
p.p.: puntos porcentuales.
^Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ incluye la rama de Explotación de minas y canteras.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría "No informa", la suma de las poblaciones, distribuciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.
Nota: poblaciones en miles.
Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Rev. 4 A.C. (2022). Este documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2022.pdf

Para el trimestre móvil febrero - abril 2026, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (25,1%), Cartagena (13,1%) y Riohacha (12,8%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Bucaramanga A.M. (7,9%), Pereira A.M. (7,6%) y Villavicencio (7,5%).

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Febrero - abril 2026



Fuente: DANE, GEIH.
A.M.: área metropolitana

https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-may2026.pdf

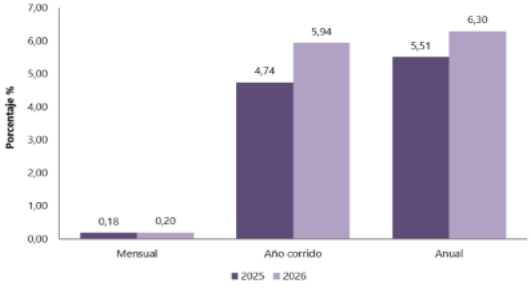
Índice de Precios al Consumidor (IPC):

En el mes de octubre de 2026, el IPC registró una variación de 0,20% en comparación con septiembre de 2026, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional: Recreación y cultura (0,44%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,30%), Salud (0,26%), Prendas de vestir y calzado (0,24%) y, por último, Restaurantes y hoteles (0,23%). Por debajo se ubicaron: Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,19%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,16%), Bienes y servicios diversos (0,13%), Transporte (0,06%), Información y comunicación (0,00%), Educación (0,00%) y, por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (-0,03%)

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Octubre 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Octubre 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/oct2026/bol-IPC-oct2026.pdf

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,20%), se ubicaron en las divisiones de:

Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas y Restaurantes y hoteles, las cuales aportaron 0,15 puntos porcentuales a la variación total.

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Octubre 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Recreación y cultura	3,79	0,81	0,03	0,44	0,01
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,41	0,13	0,30	0,09
Salud	1,71	0,65	0,01	0,26	0,00
Prendas de vestir y calzado	3,96	0,22	0,01	0,24	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,27	0,03	0,23	0,03
TOTAL	100,00	0,18	0,18	0,20	0,20
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	-0,35	-0,07	0,19	0,04
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,37	0,01	0,16	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,38	0,02	0,13	0,01
Transporte	12,93	0,14	0,02	0,06	0,01
Información y comunicación	4,33	-0,02	0,00	0,00	0,00
Educación	4,41	0,06	0,00	0,00	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,12	0,00	-0,03	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

SALARIO MÍNIMO 2026 EN COLOMBIA

Según lo informado el 30 de diciembre 2025 el ministro de Trabajo, Antonio Sanguino, explicó los alcances del nuevo salario vital con el que se incrementó el salario mínimo 23 % y que para 2026 pasa de 1.423.500 pesos a 1.750.905 pesos. El auxilio de transporte subió 24,5 % y quedó en 249.095 pesos, con lo que los trabajadores recibirán 2.000.000 de pesos por mes a partir de enero.

A continuación, se da a conocer el incremento que ha presentado el salario mínimo en los últimos años:

SALARIO MÍNIMO*

AUXILIO DE TRANSPORTE			SALARIO MÍNIMO		
AÑO	MONTO MENSUAL	VARIACIÓN ANUAL	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	VARIACIÓN ANUAL
2026	249.095	23,8%	58.353,5	1.750.905,00	23,8%
2025	200.000,00	9,5%	47.450,00	1.423.500,00	9,5%
2024	162.000,00	15,22%	43.333,33	1.300.000.00	12,07%
2023	140,606,00	16,00%	38.666,66	1.160.000,00	16,00%
2022	117.172,00	9,15%	33.333,33	1.000.000,00	9,15%
2021	106.454,00	3,50%	30.732,00	908.526,00	3,50%
2020	102.854.00	5,82%	29.260.00	877.803,00	6,00%
2019	97.032.00	10,00%	27.604.00	828.116,00	6,00%
2018	88.211,00	5,74%	26.041.40	781.242,00	5.90%
2017	83.140,00	6,54%	24.590,56	737.717,00	7.00%
2016	77.700,00	3,00%	22.981.83	689.455,00	7.00%
2015	74.000,00	2,70%	21.478,33	644.350,00	4.40%

https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Salario-vital-2-000-000-a-partir-de-enero-de-2026-251230.aspx

https://principal.notinet.com.co/indices/01_salario.htm

De acuerdo con FEDESARROLLO, en publicación del 6 de febrero de 2026, *1"la economía colombiana inició el 2026 con buenas perspectivas, pero a la vez con alta incertidumbre no solo por el impacto en la actividad por el alto incremento del salario mínimo, sino por las acciones que tome el gobierno durante este año para contrarrestar el alto déficit fiscal, que es uno de los principales problemas en el corto y mediano plazo.*

Precisamente en medio de estas presiones inflacionarias, la primera decisión en las tasas de interés, que tomó la junta directiva del Banco de la República, al incrementar el tipo en 100 puntos básicos para llevarla a 10,25 %, medida que efectivamente sorprendió a los mercados. Tanto es así que los investigadores de BTG Pactual anticiparon que el Emisor elevará su tasa de referencia en 200 puntos básicos, llevándola hasta 11,25 % en 2026.

Colombia sería el único país de América Latina subiendo tasas este año, mientras economías como Brasil, Chile y Perú estarían estables o incluso recortando tasas. Este diferencial implica un mayor costo de capital, un entorno crediticio más restrictivo y un enfriamiento gradual de la actividad económica hacia la segunda mitad del año.

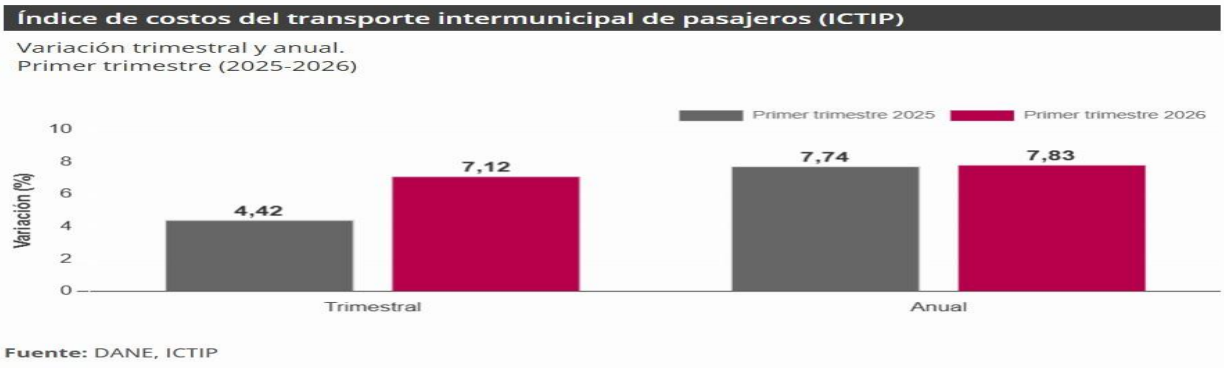
Por otra parte, el déficit fiscal de 2025 se ubicó en 6,5 % del PIB, con una deuda pública cercana al 57,3 % del PIB. Más preocupante aún, el balance primario se mantiene en -3,6 %, niveles

comparables a los observados durante la pandemia, en el sector externo, el deterioro de la balanza comercial y el mayor giro de dividendos al exterior presionan la cuenta corriente, elevando el déficit hacia niveles cercanos al 3 % del PIB en 2026.

En este sentido, el Índice de Percepción de la Política Económica (Ipec) aumentó considerablemente en el país, debido a las preocupaciones en los medios de la emergencia, el crecimiento económico, las tasas de interés, la seguridad y el desarrollo social.

En efecto, esta medición de Fedesarrollo se situó en enero en 389, lo que equivale a un aumento de 90 puntos frente a diciembre de 2025 (299) y de 194 puntos frente al registro de enero de 2025 (195). Con este resultado, el índice completa 88 meses por encima del promedio histórico observado entre 2000 y 2019 (100)".

Respecto a las cifras del sector, se tendrán en cuenta las cifras publicadas por el DANE en el Boletín técnico Bogotá, *Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros – ICTIP Primer trimestre 2026*, de fecha 22 de abril de 2026, según el cual, en el primer trimestre (enero-marzo) de 2026, el ICTIP presentó una variación trimestral de 7,12%, en comparación con el cuarto trimestre (octubre-diciembre) de 2025. El grupo Costos fijos (15,54%) registró la única variación por encima del promedio nacional. Por otra parte, los grupos, Peajes y uso de terminales (6,37%), Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (2,49%), Insumos (1,02%) y Combustibles (0,58) presentaron variaciones por debajo del promedio nacional.



1 https://www.fedesarrollo.org.co/noticias/como-arranca-la-economia-en-2026

Grupo de costos	Peso %	2026 Variación %	2026 Contribución Puntos porcentuales	2025 Variación %	2025 Contribución Puntos porcentuales
Combustibles	31,00	**0,58**	**0,17**	1,93	0,56
Insumos	8,78	**1,02**	**0,09**	0,99	0,09
Costos fijos	32,99	**15,54**	**5,34**	6,25	2,15
Peajes y uso de terminales	20,39	**6,37**	**1,37**	6,74	1,41
Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparacion del vehiculo	6,84	**2,49**	**0,16**	3,19	0,21
Total	**100,00**	**7,12**	**7,12**	**4,42**	**4,42**

Fuente: DANE, ICTIP.

El mayor aporte a la variación trimestral del ICTIP (7,12%), se registró en el grupo de Costos fijos, el cual aportó 5,34 puntos porcentuales

Variación y contribución trimestral por clases de costos

Por clases de costos, al comparar el primer trimestre (enero-marzo) de 2026 con el cuarto trimestre (octubre-diciembre) de 2025, los principales aportes positivos a la variación trimestral fueron: Mano de obra conductor(es) y ayudante(s) (22,02%), Peajes (6,89%), Uso de terminales (5,63%), Costo del vehículo y su apalancamiento (4,42%) y Seguros (5,90%).

Clases de Costos	Variación Trimestral (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Mano de obra conductor(es) y ayudante(s)	22,02	4,70
Peajes	6,89	0,87
Uso de terminales	5,63	0,50
Costo del vehículo y su apalancamiento	4,42	0,40
Seguros	5,90	0,20
Combustibles	0,58	0,17
Servicios de mantenimiento y reparación del motor, inyección, caja de velocidades, embrague y dirección	5,35	0,08
Servicios de estación	4,97	0,07
Impuestos y revisiones	7,48	0,03
Servicios de mantenimiento y reparación de los frenos y eléctricos	4,21	0,02

Fuente: DANE, ICTIP.

Resultados anuales (primer trimestre 2026 / primer trimestre 2025)

Variación y contribución anual por grupos de costos

En el primer trimestre (enero-marzo) de 2026, el ICTIP presentó una variación anual de 7,83% en comparación con el primer trimestre (enero-marzo) de 2025. El grupo Costos fijos (14,30%) registró la única variación por encima del promedio nacional. Por otra parte, los grupos Peajes y uso de terminales (7,30%), Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (3,56%), Combustibles (3,25%), e Insumos (1,33%) presentaron variaciones por debajo del promedio nacional.
El mayor aporte a la variación anual del ICTIP (7,83%) se registró en el grupo de Costos fijos, el cual aportó 5,00 puntos porcentuales.

Grupo de costos	Peso %	2026		2025	
		Variación %	Contribución Puntos porcentuales	Variación %	Contribución Puntos porcentuales
Combustibles	31,00	**3,25**	**0,92**	12,08	3,31
Insumos	8,78	**1,33**	**0,12**	0,70	0,07
Costos fijos	32,99	**14,30**	**5,00**	6,28	2,22
Peajes y uso de terminales	20,39	**7,30**	**1,57**	9,24	1,95
Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparacion del vehiculo	6,84	**3,56**	**0,23**	2,84	0,19
Total	**100,00**	**7,83**	**7,83**	**7,74**	**7,74**

Fuente: DANE, ICTIP.

El servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.

Siendo el Transporte Empresarial aquel que se efectúa con vehículos de servicio público, vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, para movilizar solo a los empleados y su fuere el caso con sus equipos y herramientas, desde su lugar de residencia hasta su sitio de trabajo, de una empresa pública o privada, que demanda de un servicio expreso, con una periodicidad diaria u ocasional, dentro o fuera de una ciudad o municipio, atendiendo a la cantidad de vehículos, horarios, rutas y costos, características contractuales previamente definidas por una parte Contratante y aceptadas por la otra, como Contratista, que en este evento será de forma exclusiva la sociedad transportadora para lo cual debe mediar un contrato escrito, con todas las formalidades legales vigentes y dentro de los preceptos del derecho privado, todo reglado por el Decreto 348 del 25 de febrero de 2015 y de acuerdo con los lineamientos de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Cadena de suministro

El objetivo de la cadena de suministro para el servicio de transporte especial se basa fundamentalmente en prestar el servicio con calidad y en los tiempos requeridos. Pero se debe entender este objetivo como un todo, pues el no cumplimiento de algunos de sus elementos (calidad, tiempo y costo) redunda necesariamente en el menor desempeño de la cadena de abastecimiento y en un menor nivel de satisfacción del cliente.

Los sistemas de transporte y los de información se convierten en la interfaz que determina el correcto funcionamiento de la cadena de abastecimiento, pues el adecuado manejo de la información permite la coordinación de los demás elementos de la cadena.



Fuente: elaboración Colombia Compra Eficiente con base en reuniones con Proveedores (2020)

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

De acuerdo con un estudio realizado por Colombia Compra Eficiente, las características de los productos que ofrece el mercado El Transporte Especial de Pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.

Para todo evento, la contratación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el Decreto 1079 de 2015 y Conceptualización, artículo 2.2.1.6.4; y Decreto 1074 de 2015.

De conformidad con los Artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán tomar por cuenta propia, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad

transportadora.

No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito.

Según el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1079 de 2015 la autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.

Con el objeto de facilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos la asignación de clase de vehículos con el que se prestará el servicio se asignará según su capacidad así:

- Grupo A - 4 a 9 pasajeros
- Grupo B -10 a 19 pasajeros
- Grupo C - 20 a 39 pasajeros
- Grupo D - más de 40 pasajeros

Las rutas autorizadas con anterioridad al 05 de febrero de 2001 podrán autorizar la clase de vehículos autorizados en cada una de las rutas asignadas de acuerdo con los grupos señalados así:

- Automóvil, campero, camioneta Grupo A
- Microbús Grupo B
- Bus, buseta Grupo C

Las normas exigidas por el Ministerio de Transporte serán de obligatorio cumplimiento para el servicio público de transporte terrestre automotor especial; los conductores deben tener equipo de comunicación ya sea en zonas urbanas o rurales; los vehículos deben estar libres de elementos o sustancias que puedan afectar el bienestar de las personas.

Deberá conformarse un contrato entre el cliente y la empresa transportadora, así lo indica el decreto 174 de 2001 del Ministerio de Transporte. Este documento debe realizarse entre la empresa de transporte que va a desarrollar el recorrido y el grupo específico de personas, pueden ser estudiantes, empleados, turistas o particulares que lo solicitan.

La ley establece que en el contrato se debe incluir cuál será la duración del recorrido, indicando la fecha de inicio y terminación. Este documento se debe portar durante todo el tiempo que se desarrolle el servicio, el cual debe expedirse conforme a la regulación del Ministerio de Transporte mediante la resolución 1069 de 2015, por la cual se adopta y reglamenta el formato único de extracto del contrato (FUEC), mediante el cual establece según el artículo 2, que este documento de transporte lo deben portar los conductores de vehículo que estén prestando servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de especial.

También es importante que este contrato tenga, como mínimo, las condiciones, obligaciones y

deberes acordados entre las partes. Solo se debe hacer un contrato por el servicio y no uno por cada trayecto realizado.

Por otro lado, el decreto 431 del 14 de marzo 2017 señala que el "transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial".

El conductor de cada vehículo deberá mantener en su poder, los documentos legales vigentes, tarjeta de propiedad, SOAT, seguro de responsabilidad civil extracontractual, certificado de revisión tecno mecánica obligatoria, equipo de carreteras, entre otros, incluyendo pólizas contra todo riesgo de manera permanente mientras este prestando el servicio en cumplimiento del objeto contractual. Cumplir con el suministro de combustible, y repuestos para el funcionamiento de los vehículos, con los cuales se prestará el servicio público de transporte terrestre automotor especial a nivel nacional.

La Superintendencia de Transporte expidió la Circular 004 del 11 de abril de 2020, con el objetivo de conminar al cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas de transporte habilitadas para que garanticen la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, frente al transporte terrestre de pasajeros extranjeros durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.7. Según el reporte, se encuentran habilitadas por la Superintendencia de Transporte un total de 1.692 empresas para prestar el servicio público terrestre automotor especial en el territorio nacional.

El Servicio de Transporte Especial de Pasajeros objeto del presente documento con modalidad especial se compone por las siguientes modalidades: (i) servicios Turísticos; (ii) Servicios de Salud; (iii) Servicio para Grupos Específicos de Usuarios (Transporte de Particulares); (iv) Servicio empresarial y (v) Servicios Escolares.

1.2 REGULATORIO:

El presente proceso tiene por objeto LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE PARA FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES, Y PERSONAL TRANSEÚNTE Y/O ORGÁNICO DE OTRAS UNIDADES DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.

Para determinar la modalidad de selección se tuvo en cuenta la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, que prevé la selección abreviada cuando las características del objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio permitan un proceso simplificado, garantizando siempre la selección objetiva. El literal b) de ese numeral regula la contratación de menor cuantía y la determina en función del presupuesto anual de la entidad, expresado en salarios mínimos legales mensuales (SMMLV). Para las entidades con presupuesto anual igual o superior a 1.200.000 SMMLV, la menor cuantía es hasta 1.000 SMMLV. Si el presupuesto está entre 850.000 y 1.200.000 SMMLV, es hasta 850 SMMLV. Entre 400.000 y 850.000, es hasta 650 SMMLV. Entre 120.000 y 400.000, es hasta 450 SMMLV. Por debajo de 120.000, es hasta 280 SMMLV. De acuerdo al presupuesto asignado a la entidad anualmente, el presupuesto oficial de este proceso no lo supera.

El artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento de la selección

abreviada de menor cuantía. Los interesados deben manifestar su intención de participar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del proceso, por el mecanismo señalado en el pliego. Si se reciben más de diez (10) manifestaciones, la Entidad puede continuar el proceso o realizar un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados, y el pliego debe indicar si hay sorteo y cómo se hará. Si hay sorteo, el plazo para presentar ofertas corre desde el día hábil siguiente a la comunicación del resultado. El informe de evaluación de ofertas se publica durante tres (3) días hábiles.

Antes de adelantar este proceso, la Entidad verificó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano si existe un instrumento de agregación de demanda aplicable, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021. El Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II registraba como última fecha para colocar órdenes de compra el 2 de julio de 2026. instrumento vencido.



El servicio de transporte terrestre automotor especial es un servicio público regulado por la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996. Su reglamentación está en el Capítulo 6, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021. El artículo 2.2.1.6.4 lo define como el servicio prestado por una empresa legalmente constituida y habilitada a un grupo específico y determinable de personas con característica común, como empleados y estudiantes, previo contrato. Solo una persona jurídica habilitada por el Ministerio de Transporte puede prestarlo (artículo 2.2.1.6.3.7), y la habilitación es personal e intransferible.

La empresa debe demostrar y mantener los requisitos del artículo 2.2.1.6.4.1, contar con capacidad transportadora fijada (artículo 2.2.1.6.7.2), tarjeta de operación vigente por vehículo (artículo 2.2.1.6.9.3) e inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Transporte (artículo 2.2.1.6.15.5). Cada servicio debe amparase con el Formato Único de Extracto de Contrato, según la reglamentación vigente del Ministerio de Transporte. Como el personal transeúnte es variable, la Entidad lo hará determinable mediante listados, órdenes o certificaciones.

Normas que regulan la contratación y la prestación del servicio:

Constitución Política de Colombia.

LEYES:

- Código Civil (Ley 84 de 1873, adoptado por la Ley 57 de 1887).
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 100 de 1993, Sistema de Seguridad Social Integral.

- Ley 105 de 1993 y Ley 336 de 1996, transporte.
- Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos.
- Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, en especial los artículos 28, 42 y 50.
- Ley 789 de 2002, artículo 50, aportes parafiscales.
- Ley 816 de 2003, apoyo a la industria nacional en la contratación pública.
- Ley 819 de 2003, normas orgánicas de presupuesto y vigencias futuras.
- Ley 828 de 2003, control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.
- Ley 1150 de 2007, en especial los artículos 2, 5, 6 y 7.
- Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
- Ley 1474 de 2011, en especial los artículos 83, 84 y 86.
- Ley 1503 de 2011, seguridad vial.
- Ley 1562 de 2012, riesgos laborales.
- Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
- Ley 1581 de 2012, protección de datos personales.
- Ley 1712 de 2014, transparencia y acceso a la información pública.
- Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Ley 1882 de 2018.
- Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, que derogó la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- Ley 1972 de 2019, emisiones de fuentes móviles. Establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano mediante medidas para reducir las emisiones contaminantes de fuentes móviles. Desde el 1 de enero de 2023, las fuentes móviles terrestres con motor ciclo diésel que se fabriquen, ensamblen o importen deben cumplir los límites máximos de emisión. La Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente reglamentó esos límites
- Ley 2014 de 2019. Regula las sanciones para condenados por corrupción y la cesión unilateral del contrato por actos de corrupción. Figura vigente en la SUIN, y la Corte Constitucional declaró inconstitucional la atribución del Gobierno para reglamentar la cesión del contrato
- Ley 2040 de 2020. Impulsa el trabajo de adultos mayores. Su artículo 3 adiciona a la Ley 1150 de 2007 un criterio de desempate por vinculación de adultos mayores. Pero el artículo 35 de la Ley 2069 regula distinto los factores de desempate
- Ley 2069 de 2020. Impulsa el emprendimiento en Colombia. Su Capítulo III modifica el sistema de compras públicas. Es clave en mínima cuantía (art. 30) y en desempate (art. 35).
- Ley 2097 de 2021, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Ley 2101 de 2021. Redujo gradualmente la jornada laboral a 42 horas semanales desde el 15 de julio de 2026
- Ley 2160 de 2021. Modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 (capacidad para contratar y contratación directa con comunidades indígenas y afrocolombianas)
- Ley 2195 de 2022. Adopta medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Fue corregida por el Decreto 1463 de 2022.
- Ley 2277 de 2022. Es la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social.

DECRETOS:

- Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, en especial el contrato de transporte y el artículo 994.
- Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 4170 de 2011, creación de Colombia Compra Eficiente.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda.

- Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.
- Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente, artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3.
- Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021.
- Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 1625 de 2016 (Capítulo 4, Título 1, Parte 6, Libro 1), modificado por el Decreto 358 de 2020, facturación electrónica.
- Decreto 1676 de 2016.
- Decreto 399 de 2021, y Decretos 579 de 2021 y 1041 de 2022 en lo relativo a los indicadores financieros y organizacionales acreditados con el RUP.
- Decreto 310 de 2021, obligatoriedad de los acuerdos marco de precios.
- Decreto 680 de 2021, regla de origen de servicios.
- Decreto 1860 de 2021.
- Decreto 142 de 2023, que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 0618 de 2026, Plan de Austeridad del Gasto 2026.

RESOLUCIONES:

- Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, Manual de Contratación y de Convenios, modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023.
- Resolución 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, delegación de funciones en contratación.
- Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, compilación en materia de tránsito.
- Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con su artículo 2 modificado por la Resolución 683 de 2026, vigente desde el 12 de agosto de 2026.
- Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, estándares del sistema de seguridad y salud en el trabajo.
- Resolución DIAN 000165 de 2023 y sus modificaciones, facturación electrónica. Derogó la Resolución 000042 de 2020.
- Las demás normas concordantes con el presente proceso.

CIRCULARES, DIRECTIVAS Y GUÍAS:

- Circular 30413 del Ministerio de Defensa, amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector (G-EES-02).
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes (M-DVRHPC-05).
- Manual para la identificación y cobertura del riesgo (M-ICR-01).
- Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales (M-MACPC-14).
- Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas.
- Guía para la codificación de bienes y servicios con el estándar de Naciones Unidas (UNSPSC), en su versión vigente.
- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría.
- Guía para la liquidación de los procesos de contratación.

- Guía de garantías en procesos de contratación.
- Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.
- Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, versión 3.
- Las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso.

Con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales. Por ello, el ordenamiento dota a las entidades de herramientas para escoger la oferta más favorable, entre ellas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades, al celebrar y ejecutar contratos, deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En cumplimiento de la circular FAC-S-2022-003172-CR del 30-03-2022, verificada la información de los estudios y documentos previos, incluidos los anexos, se evidencia que el proceso NO tiene la calificación de información PÚBLICA RESERVADA, conforme a la Ley 1712 de 2014. Por ello, todos los documentos que se generen en el proceso y en la ejecución del contrato deben publicarse en el SECOP II sin reservas.

ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN
El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. En ese marco, se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y representantes, exigiendo en todo momento el cumplimiento de las leyes de la República de Colombia, especialmente las que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer ni pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

El proceso tiene por objeto la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial para los funcionarios que laboran en las diferentes dependencias, los alumnos de la Escuela de Suboficiales y el personal transeúnte y/o orgánico de otras unidades de la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Por tratarse de un servicio público regulado, se rige por la contratación estatal y por la normativa sectorial del transporte. Estas normas son de obligatorio cumplimiento, estén o no relacionadas expresamente en este documento.

En materia de contratación estatal, el proceso se sujeta a la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 3, 23, 25 (numerales 4, 7 y 12), 26 (numeral 1), 32 y 41, que consagran los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación. Se aplica también la Ley 1150 de 2007, artículos 2, 5 y 7, modificada por la Ley 1882 de 2018, sobre modalidades de selección, selección objetiva y garantías.

El Decreto 1082 de 2015 desarrolla estos principios. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 exige el análisis del sector, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 la evaluación del riesgo y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 los estudios previos. Antes de fijar la modalidad, la Entidad debe verificar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente para este servicio, pues tendría prelación sobre un proceso propio. El Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II registra como última fecha para colocar órdenes de compra el 2 de julio de 2026.

El servicio se rige por la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, que le reconocen el carácter de servicio público esencial. Su regulación específica está en el Capítulo 6, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y por el Decreto 478 de 2021. El artículo 2.2.1.6.4 lo define como el servicio prestado por una empresa habilitada a un grupo específico y determinable de personas con característica común, como empleados y estudiantes.

Esa definición condiciona el alcance del objeto. Los funcionarios y los alumnos corresponden a los grupos de empleados y estudiantes que la norma reconoce. El personal transeúnte, en cambio, es variable, por lo que la Entidad debe identificarlo mediante listados, órdenes o certificaciones que lo hagan determinable. Solo una persona jurídica habilitada por el Ministerio de Transporte puede prestar el servicio (artículo 2.2.1.6.3.7), y la habilitación es personal e intransferible.

La empresa debe demostrar y mantener los requisitos de habilitación del artículo 2.2.1.6.4.1. Debe contar además con capacidad transportadora fijada (artículo 2.2.1.6.7.2), tarjeta de operación vigente para cada vehículo (artículo 2.2.1.6.9.3) e inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Transporte (artículo 2.2.1.6.15.5). Cada servicio debe amparase con el Formato Único de Extracto de Contrato, conforme a la reglamentación vigente del Ministerio de Transporte.

En tránsito y seguridad vial aplica la Ley 769 de 2002, artículos 28, 42 y 50, sobre condiciones técnico-mecánicas, emisiones, seguro obligatorio y mantenimiento de los vehículos. La Ley 1503 de 2011, artículo 12, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, obliga a implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuya metodología adopta la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte. Como el servicio moviliza personal militar y alumnos, la Entidad debe exigir su verificación.

En cuanto a seguros, el contratista debe mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que exige el Decreto 1079 de 2015 para el transporte especial, a partir de su artículo 2.2.1.6.5.1. También debe contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Ley 769 de 2002, artículo 42). Frente al contrato, la garantía única debe amparar el cumplimiento, el pago de salarios y prestaciones sociales y la calidad del servicio, según los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

En materia laboral, el contratista debe cumplir el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 100 de 1993, afiliando y pagando los aportes de los conductores al Sistema de Seguridad Social Integral. Debe acreditar además los aportes parafiscales (Ley 789 de 2002, artículo 50) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019).

En lo tributario, se aplica el Estatuto Tributario, cuyo artículo 616-1 fue modificado por la Ley 2155 de 2021, y el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 358 de 2020. La facturación electrónica se rige por la Resolución DIAN 000165 de 2023 y sus modificaciones, que derogó la Resolución 000042 de 2020.

En materia ambiental, si bien el objeto no genera impactos significativos de forma directa, los vehículos deben cumplir la Ley 99 de 1993, la Ley 1972 de 2019 y la Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre límites de emisión de las fuentes móviles. Esta resolución tuvo su artículo 2 modificado por la Resolución 683 de 2026, vigente desde el 12 de agosto de 2026.

La ejecución exige además supervisión conforme a la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, con verificación permanente del extracto de contrato, las pólizas y la revisión técnico-mecánica. El tratamiento de los datos del personal transportado y de los conductores se sujeta a la Ley 1581 de 2012, y los documentos del proceso se publican en SECOP II según la Ley 1712 de 2014. El ingreso a instalaciones militares, la confidencialidad de rutas y horarios y los antecedentes de los conductores se regulan por los protocolos de seguridad de la unidad.

El sector transporte se actualiza con frecuencia en seguridad vial, control de operación y condiciones técnicas de los vehículos. Por eso debe verificarse la vigencia de la habilitación, las tarjetas de operación, las pólizas y la flota al estructurar y durante la ejecución del contrato.

1.2 TÉCNICO:

El servicio de transporte terrestre automotor especial objeto del presente proceso requiere el cumplimiento de condiciones técnicas específicas relacionadas con la seguridad, capacidad, operación y calidad en la prestación del servicio.

En este sentido, resulta aplicable la Norma Técnica Colombiana NTC 5206:2009, la cual establece los requisitos mínimos de seguridad y comodidad en cuanto a las características generales de construcción que deben cumplir los vehículos destinados al transporte público terrestre colectivo y especial de pasajeros, con capacidad entre 40 y 50 pasajeros, sin incluir el conductor.

Así mismo, los vehículos deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad vial y operativas establecidas en la normatividad vigente, incluyendo lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, garantizando un adecuado nivel de calidad en la prestación del servicio.

Desde el punto de vista del análisis del mercado, se evidencia que el sector de transporte terrestre especial en Colombia cuenta con empresas que disponen de flotas vehiculares con diferentes capacidades y niveles de tecnificación, lo que permite atender requerimientos tanto locales como nacionales Estas empresas han incorporado progresivamente herramientas tecnológicas orientadas a mejorar la eficiencia operativa y la seguridad del servicio.

En cuanto a las condiciones tecnológicas, se identifica la implementación de sistemas de posicionamiento global (GPS), monitoreo en tiempo real, control de rutas, sistemas de comunicación permanente entre conductores y centros de operación, así como plataformas de gestión logística que permiten optimizar la asignación de vehículos y el seguimiento de los servicios. Estas herramientas contribuyen a garantizar la trazabilidad, seguridad y oportunidad en la prestación del servicio, aspectos relevantes para la ejecución del presente contrato.

De igual manera, se observa una tendencia creciente hacia la modernización del parque automotor, con vehículos que cumplen estándares más exigentes en materia de seguridad, control de emisiones y confort, así como la adopción de prácticas de mantenimiento preventivo y correctivo que reducen riesgos operacionales.

En relación con la innovación y desarrollo del sector, si bien no se evidencian cambios disruptivos en el modelo de prestación del servicio, sí se identifican mejoras continuas en la gestión operativa,

uso de tecnologías de información, sistemas de control y optimización de rutas, lo cual genera oportunidades para mejorar la eficiencia y calidad del servicio requerido por la Entidad.

Así mismo, las condiciones del mercado permiten contar con oferentes que disponen de la capacidad para atender requerimientos simultáneos, cobertura nacional y prestación del servicio bajo modalidad de demanda, lo cual resulta fundamental para el cumplimiento de la misión institucional. operativas y requerimientos particulares, se encuentran definidas en la ficha técnica del proceso, la cual hace parte integral de los documentos del mismo. Dado que la ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de demanda, no se establecen cantidades fijas, sino que estas dependerán de las necesidades de la Entidad durante el plazo contractual.

Las especificaciones técnicas detalladas del servicio, incluyendo tipo de vehículos, condiciones operativas y requerimientos particulares, se encuentran definidas en la ficha técnica del proceso, la cual hace parte integral de los documentos del mismo. Dado que la ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de demanda, no se establecen cantidades fijas, sino que estas dependerán de las necesidades de la Entidad durante el plazo contractual.

2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

2.1 ¿QUIÉN OFRECE EL BIEN O SERVICIO?

A nivel nacional y regional hay diversidad de empresas dedicadas a la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros, los cuales constituyen el objeto de la realización del presente proceso contractual.

La naturaleza de los oferentes de este tipo de servicios es muy variada, dado que en el mercado es posible encontrar desde grandes compañías con reconocimiento nacional, hasta pequeñas organizaciones locales, siendo la oferta bastante amplia y diversa.

2.2 COTIZACIONES, PRECIOS HISTÓRICOS, OTROS:

Para efectos de contar con información del mercado respecto del valor requerido, la Fuerza Aérea Colombiana, a través del Comité técnico estructurador, solicito información a las siguientes empresas:

COMUFU
UCOLTUR S.A

De las cuales recibieron dos cotizaciones como se evidencia en el estudio de mercado se encuentra en documento en Excel anexo.

Los servicios objeto del presente proceso, se encuentran exentos de IVA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, artículo 476, numeral 9:

“Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios:

> *9. **El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional**, y el de transporte público o privado nacional e internacional de*

carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos."

(**) El valor unitario corresponde a un solo trayecto (ida o regreso)

De acuerdo con la información obtenida del estudio de mercado, se estimó el precio unitario de referencia, haciendo uso de la metodología citada anteriormente y se concluye que los precios ofertados por las empresas son de referencia y con carácter unitario, por lo tanto, el valor unitario por cada servicio presentado en la oferta económica no podrá superar el precio unitario de referencia y los servicios contemplados, se ejecutarán previa autorización del Supervisor de acuerdo con las necesidades de la FAC y hasta agotar el presupuesto oficial asignado, por valor de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 208.500.000,00**), teniendo en cuenta que durante la ejecución del Contrato, el Supervisor deberá ejercer el respectivo control para que la prestación de los servicios contemplados no superen el valor estimado por la Entidad para el presente proceso.

3. ANÁLISIS FINANCIERO DEL SECTOR (INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES)

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, Artículo 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS, Numeral 1, según el cual, en el Análisis de Sector se deben identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas de los bienes objeto del presente proceso, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación; sobre una muestra de 39 empresas, 35 se encuentran clasificadas como MIPYMES, según la Clasificación por tamaño de empresa señalada en la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades.

MUESTRA GENERAL:	39 empresas
MIPYMES:	35 empresas
CIUDAD:	Nivel Nacional
CLASIFICACIÓN CIIU:	H4921 - Transporte de pasajeros
INFORMACIÓN:	Corte año 2025
FUENTE:	https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/

Evidenciando que, de la muestra obtenida en la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, el 93% corresponde a empresas clasificadas por Mipymes

Punto de Entrada	NIT	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	Tipo societario
Pymes-Individuales	800029156	PALMIRA SA	H4921 - Transporte de pasajeros	01. SOCIEDAD ANÓNIMA

Pymes-Individuales	805002626	TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA EN REORGANIZACION	H4921 - Transporte de pasajeros	03. SOCIEDAD LIMITADA	
Pymes-Individuales	809011822	OPERACION Y LOGISTICA SAS EN REORGANIZACION	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	812000250	TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S..	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	813003942	TRANSPORTES ORSAL S.A.S EN REORGANIZACION	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	830041168	INVERSIONES BARREAL S EN C S	H4921 - Transporte de pasajeros	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	
Pymes-Individuales	830098216	DOLPHIN EXPRESS SA	H4921 - Transporte de pasajeros	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	
Pymes-Individuales	830133622	SUTAXI SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	830502328	INTERCARIBE S.A.	H4921 - Transporte de pasajeros	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	
Pymes-Individuales	860001752	SCHUMACHER Y CIA SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	890117522	TRANSPORTES ACEVEDO LTDA	H4921 - Transporte de pasajeros	03. SOCIEDAD LIMITADA	
Pymes-Individuales	900026405	GRUPO EMPRESARIAL FINANCIERO S.A GEMFI S.A	H4921 - Transporte de pasajeros	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	
Pymes-Individuales	900068323	SOCIEDAD ALIANZA DE TRANSPORTES SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	900108582	FREGO Y CIA S.A.S	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	900155645	PARRA ARTEAGA SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	900186072	MI POLIIZA SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	900231332	REPRESENTACIONES TURISTICAS RENTATUREX S.A.	H4921 - Transporte de pasajeros	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	
Pymes-Individuales	900273933	INVERCENTRO COLOMBIA SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	900304875	TRANSPERSONAL DEL CARIBE SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	900308171	ASHER SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	
Pymes-Individuales	900358313	TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S. BIC	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	

Pymes-Individuales	900390928	INVERSIONES KRAMEDDINE CHAUCHAR S.A.S	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	900422659	TICKET TRANSPORTE ZONAL INTEGRADOS S A S	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	900456298	TRANSPORTES EL MINERO SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	900470772	TRANSPORTES CSC SAS EN REEORGANIZACION	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	900480780	COMPAÑIA DE INVERSIONES COLOMBIA SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	900553274	INVERSIONES VALYRIA S.A.S.	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	900633527	MAXI TAXI S.A.S.	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	900702793	JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	900707774	CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	900817050	inversiones chejar sas	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	900850867	Mi aguila transportes SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	901166801	TRANSPORTES ESPECIALES FRANCO	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	901361556	GREEN BUS SAS	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS
Pymes-Individuales	901427450	EXPRESO GAVIOTA AZUL SAS BIC	H4921 - Transporte de pasajeros	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS

Con el objeto de lograr determinar la capacidad para ejecutar las obligaciones, se verificará la capacidad financiera, a partir de la fijación de indicadores financieros, información que se verificará en el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación – RUP, correspondiente a los estados financieros 2025 el cual deberá estar vigente y en firme para el día de la presentación de los documentos.

INDICADOR	CONDICIÓN	VALOR
LIQUIDEZ (AC/PC)	Mayor o Igual a	0,83
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (PT/AT)	Menor o Igual a	76%

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (UTO /GI)	Mayor o Igual a	1,48

Donde: AC*: Activo Corriente,* ***PC:*** *Pasivo Corriente,* ***AT:*** *Activo Total,* ***PT:*** *Pasivo total,* ***UTO:*** *Utilidad Operacional,* ***GI:*** *Gastos sobre Intereses.*

Nota: los gastos de intereses sean CERO (0) no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el comitente vendedor cumple el indicador salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Se incluye la Capacidad Organizacional y su respectiva manera de medir la rentabilidad de los activos y del patrimonio.

INDICADOR	CONDICIÓN	VALOR
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (UTO/AT)***100**	Mayor o Igual a	0,1
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (UTO/Patr)***100**	Mayor o Igual a	0,1

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

4.1. ¿CÓMO HA ADQUIRIDO LA ENTIDAD ESTATAL EN EL PASADO EL BIEN, OBRA Y/O SERVICIO?

La Escuela de suboficiales FAC “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” ha adquirido el servicio de transporte terrestre bajo la modalidad de Selección abreviada de Menor Cuantía de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en los últimos tres años, presentándose diferentes cantidades de oferentes sin haberse generado el estado de desierto del proceso. A continuación, se citan procesos similares adelantados en vigencias anteriores

Producto a contratar	Cantidad autorizada CPA	Adquisiciones últimos años en concordancia con la consulta SILOG					
		2024		2025		2026	
		CANT.	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR UNITARIO
La prestación del servicio de transporte especial terrestre para funcionarios que laboran en las diferentes dependencias, alumnos de la Escuela de Suboficiales, y personal transeúnte y/o orgánico de otras unidades de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.	1 Global	1 Global	$130.000.000 Contrato 039-00-K-ESUFA-GRUAL-2023	1 Global	$110.000.000 Contrato 056-00-K-ESUFA-GRUAL-2024	1 Global	$96.657.980 Contrato 057-00-K-ESUFA-GRUAL-2025

4.2. ¿CÓMO ADQUIEREN LAS ENTIDADES ESTATALES Y LAS EMPRESAS PRIVADAS EL BIEN, OBRA Y/O SERVICIO?

Las entidades estatales adquieren el servicio de transporte terrestre de acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes a través de procesos en la modalidad de menor y mínima cuantía; las empresas privadas utilizan se basan en el modelo establecido en la ley mencionada o acuerdos comerciales para la contratación del servicio, ya en el sector existen pequeñas, medianas y grandes empresas, inclusive personas naturales, que pueden prestar el servicio, existiendo una gran oferta y por ende la demanda por este tipo de servicio es amplia tanto en el sector privado como en el público, se citan procesos similares adelantados en vigencias anteriores:

4.1.1 Procesos objetos similares:

Entidad	Nombre entidad	Nombre entidad
	EMAVI 171-00-J-EMAVI-GRUAL-2020	COMANDO FAC. 114-OO-B-COFAC-BACOF-2020
Plazo en días	180	190
Modalidad de selección	MINIMA CUANTIA	MENOR CUANTIA
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA ESCUELA MILITAR DE AVIACION Y CACOM-7.	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTR DE PERSONAL TANTO LOCAL COMO A NIVEL NACIONAL, PARA LAS DIFERENTS DEPENDENCIAS ABCRITAS A COFAC.

Contratista	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.	TRANSRUBIO S.A.S
Cantidad	1	1
Adquirida		
Unidad de medida	N/A	N/A
Valor unitario sin IVA	$ 47.000.000	$ 198.000.000
Valor total sin IVA	$ 47.000.000	$ 198.000.000
Forma de pago	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AERA COLOMBIANA-ESCUELA MILITAR DE AVIACION, PAGARA EL VALOR DEL CONTRATO $ 47.000.000 ASI: VIGENCIA 2020 $2.000.000 CUENTAS POR PAGAR 2020 PAGADERAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2021	EL PAGO EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS ESTARA SUJETO A LA APROVACION PREVIA DEL PAC POR PARTE DEL MINISTERIO DE ASCIENDA Y CREDITO PUBLICO.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información obtenida del estudio de mercado, se concluye que en el sector existe pluralidad de oferentes que puedan prestar el servicio objeto del presente proceso, asimismo los precios ofertados por las empresas son de referencia y con carácter unitario y los servicios contemplados, se ejecutarán previa autorización del Supervisor de acuerdo con las necesidades de la ESUFA y hasta agotar el presupuesto oficial asignado, por valor de **DOCIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($208.000.000) M/CTE**, teniendo en cuenta que durante la ejecución del Contrato, el Supervisor deberá ejercer el respectivo control para que la prestación de los servicios contemplados no superen el valor estimado por la Entidad para el presente proceso

FIRMAS:

TS PEREZ CALDERÓN HELBERTH	CO. LORENA [illegible] LOZANO PUENTES
Comité Estructurador Técnico	**Comité Estructurador Económico**
CO. MARIA CECILIA RAMOS MEZA	
Comité Estructurador Jurídico	